



D.A. EXENTO N° 4.790.//

SAN BERNARDO, julio 11 de 2016

VISTOS:

- La necesidad de readecuar el conjunto de normas que regulan el comercio de Extremos de Ferias Libres.

- El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 129 del H. Concejo Municipal, de fecha 05 de julio de 2016, y

- Las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1°.- APRUÉBASE, la siguiente **Ordenanza Municipal N° 34, sobre “EXTREMOS DE FERIAS LIBRES”**

TITULO I

GENERALIDADES.

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza se aplicará a los Extremos de Ferias Libres de la comuna de San Bernardo.

El cumplimiento de las presentes disposiciones será fiscalizado por la Municipalidad, a través del Departamento de Inspecciones, dependiente de la Dirección de Operaciones y del Departamento de Rentas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y por Carabineros de Chile.

ARTICULO 2°: Se entenderá por Extremos de Ferias Libres, el lugar destinado por la Municipalidad en un bien nacional de uso público, para el ejercicio del comercio de artículos consistentes en concordancia con lo señalado en el artículo 26 de esta Ordenanza, en los días y horas que para tal efecto el mismo municipio determine, de acuerdo al funcionamiento de las actuales Ferias Libres y de Chacareros y otras que eventualmente autorice el Municipio.

ARTICULO 3°: Comerciantes de Extremos de Feria Libres, son las personas naturales que amparadas por la correspondiente patente municipal y el permiso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público, ejercen el comercio en alguno de los lugares destinados para tal efecto.

ARTICULO 4°: Ayudante: Es la persona natural que ejerce el comercio en calidad de colaborador temporal del comerciante titular de los Extremos de Ferias Libres, mayor de 18 años, o si es mayor de 16 y menor de 18 con autorización de su representante legal.

La persona que se desempeñe como ayudante del titular de los Extremos de Ferias Libres, deberá disponer de la respectiva credencial, que para tales efectos entregará el Departamento de Rentas, previa opinión del o los sindicatos respectivos.

ARTÍCULO 5º: Puesto: Es el lugar físico en que el comerciante de Extremos de Ferias Libres ejerce su comercio. Sus dimensiones y forma de identificación serán fijadas por la Municipalidad.

TITULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 6º: Los Extremos de Ferias Libres se ubicarán en los lugares destinados por la Municipalidad para dicho objeto, el que será fijado por Decreto Alcaldicio que determinará además el máximo de puestos autorizados y los espacios donde deban instalarse.

ARTICULO 7º: Los Extremos de Ferias Libres deberán instalarse en sectores que se encuentren pavimentados, aisladas de cualquier foco de insalubridad.

No podrán instalarse en vías de la red vial básica de la Comuna.

ARTICULO 8º: Los Extremos de Ferias Libres, deberán estar dotadas en cuanto a Servicios higiénicos a lo menos con baños químicos y será obligatoria su instalación y mantención.

El comerciante de Extremos de Ferias Libres al momento de renovar su patente deberá mantener el pago de sus gastos comunes al día, respecto de cada feria y por cada sindicato al que pertenezca, exponiéndose al término del permiso sobre Bien Nacional de Uso Público.

ARTÍCULO 9º: A fin de asegurar el adecuado funcionamiento de los Extremos de Ferias Libres, la Dirección de Tránsito dispondrá la señalización necesaria, con el objeto de regular los estacionamientos y el tránsito público.

ARTICULO 10º: La creación o el traslado de los Extremos de Ferias libres se efectuará mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá ser fundado.

Para proceder a la creación o desplazamiento de los Extremos de Ferias, se requerirá informes de las Direcciones del Tránsito, Obras y Aseo, como también de los Departamentos de Rentas e Higiene Ambiental o sus equivalentes.

Asimismo se deberá consultar a la Junta de Vecinos del sector en donde se ubicarán los extremos de feria y a los Sindicatos respectivos existentes.

Igualmente, cualquier modificación respecto de los horarios de funcionamiento que afecte a la Ordenanza Local Nº 19 de la Municipalidad de San Bernardo, se aplicará igualmente a la presente Ordenanza.

TITULO III

DE LOS PUESTOS.

ARTICULO 11º: El espacio que ocupa cada puesto, deberá ajustarse a la demarcación que señale la municipalidad. Las dimensiones de los puestos o locales serán fijadas mediante Decreto Alcaldicio.

Los puestos, tendrán como máximo las siguientes dimensiones:

- a) Puestos 2,80 x 1,50 metros. El que deberá ajustarse a la demarcación que señale la Municipalidad para el mismo.

En los lugares donde se emplacen los Extremos de Ferias Libres, el Municipio, supervisado por el Departamento de Rentas, en conjunto con el respectivo Sindicato marcará y asignará un número por cada puesto correlativamente a lo menos dos veces en el transcurso del año, y el comerciante sólo podrá realizar su comercio en el lugar correspondiente a los números asignados.

Los titulares de patentes deberán instalarse únicamente en el sitio indicado en aquella. No podrán ubicarse en lugar distinto, así como exceder de la demarcación indicada.

ARTICULO 12°: Cada puesto se identificará con una placa numerada que deberá ser exhibida en un lugar visible por el permisionario. Esta placa deberá señalar el número del Rol de la Patente, número de puesto, nombre del comerciante, de su ayudante, en caso de tenerlo, giro y nombre de los Extremos de Ferias Libres autorizadas.

La placa aludida deberá cumplir con las indicaciones y especificaciones que para tal efecto determine el Departamento de Rentas.

ARTICULO 13°: Las mercaderías se expondrán al público de manera estándar a 60 cm. del suelo, cuyas dimensiones y modelos serán aprobados por la Municipalidad.

Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo.

Las mercaderías no podrán ubicarse en veredas, debiendo éstas permanecer despejadas, permitiendo el libre tránsito peatonal.

Los puestos estarán protegidos por lonas u otros materiales aprobados por el Departamento de Rentas, las que serán soportadas por armazones de metal articulado, fácilmente desarmables y transportables. Lo que será informado al Departamento de Inspecciones de la Dirección de Operaciones.

Estas lonas deberán estar limpias y en buen estado de conservación.

ARTICULO 14°: Cada puesto o local, al término del horario de ocupación deberá dejar la basura embolsada en el mismo lugar de funcionamiento del puesto.

En los Extremos de Ferias Libres en que la Municipalidad implemente un sistema de contenedores los residuos deberán disponerse en su interior.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS EXTREMOS DE FERIAS LIBRES.

ARTICULO 15°: Los horarios de instalación, funcionamiento, levantamiento y despeje de los Extremos de Ferias Libres, se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Local N° 19.

ARTICULO 16°: El Departamento de Inspecciones de la Dirección de Operaciones o el Departamento de Rentas llevará un control de asistencia por cada feria, canalizándose en este último las respectivas actas firmadas por el funcionario fiscalizador.

Ante la inasistencia de un comerciante titular y su ayudante, los comerciantes de ambos costados deberán ocupar dicho puesto de manera equitativa y obligatoria, dejándose constancia de ese hecho en un acta firmada por ellos, la cual se hará llegar en un plazo de cinco días hábiles al Departamento de Rentas.

ARTICULO 17°: La ausencia injustificada por cinco días dentro de un mes calendario o de dieciocho dentro de un semestre, en cualquier feria en que tenga puesto, será causal suficiente para que el Municipio ponga término al permiso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público.

El comerciante de los Extremos de Ferias Libres, que se vea impedido temporalmente de ejercer su actividad, deberá acreditarlo con la documentación necesaria en el Departamento de Rentas.

Debido a la pérdida del permiso sobre Bien Nacional de Uso Público, la Municipalidad, dispondrá del espacio vacante previa opinión del respectivo sindicato al que pertenecía el comerciante.

Será también causal de término de su permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, el no pago de la cuota que al comerciante le corresponde pagar por la mantención de los baños químicos. Así como también, el estado de morosidad por el no pago de la patente.

El no pago de la respectiva patente, producirá la revocación del permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, lo cual impedirá la siguiente renovación de la señalada patente comercial correlativa.

En caso de suscripción de convenio de pago, el no cumplimiento, originará la revocación del permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público otorgado, para lo cual será competente el Departamento de Rentas.

ARTICULO 18°: La Municipalidad podrá autorizar a los comerciantes de los Extremos de Ferias Libres, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se ausenten temporalmente de una o más ferias. Dicha ausencia deberá ser informada y solicitada a la Municipalidad con anticipación o durante el día de funcionamiento de la Feria.

La ausencia no podrá ser superior a 30 días, salvo que el motivo que se invoque sea de extrema gravedad tal que amerite una ausencia más prolongada, la que no podrá exceder a un año.

ARTICULO 19°: Las condiciones de aseo en los puestos, instalaciones, carpas y útiles en general serán supervisadas por inspectores municipales y los sindicatos respectivos.

El o los sindicatos podrán darse una organización que permita mejorar el aseo y ornato y la seguridad en los Extremos de Ferias Libres, sin cargo alguno para el Municipio, siempre que ello se encuentre en sus respectivos estatutos de funcionamiento.

TITULO V

DE LOS COMERCIANTES DE LOS EXTREMOS DE FERIAS LIBRES

ARTICULO 20°: Sólo se permitirá en cada Extremo de Feria Libre, un puesto por cada comerciante.

El comerciante que se encuentre bien calificado y haya demostrado conducta intachable y antigüedad de 2 años con patente al día, podrá solicitar el otorgamiento de un nuevo puesto, pudiendo sólo tener como máximo 2 espacios en cada Extremo de Feria Libre, de acuerdo a lo que establezca el Decreto Alcaldicio Exento.

En caso de cónyuges o convivientes que cumplan con los requisitos del párrafo anterior, no podrán tener más de dos puestos en conjunto.

Para estos efectos, se entenderá como conviviente, a la pareja informal del o la comerciante que asuma el rol equivalente de cónyuge de un titular de patente municipal, lo que se acreditará mediante ficha del Registro Social de Hogares o su similar.

ARTICULO 21°: Los comerciantes de Extremos de Ferias Libres, tendrán la obligación de contar y mantener en sus respectivos puestos los siguientes documentos:

- 1.- Patente Municipal vigente: que es el documento que especifica los rubros que expende, el comerciante, su nombre, RUT, domicilio, Extremos de Ferias Libres en donde puede trabajar, número y cantidad de puestos y su ayudante
- 2.- Cédula nacional de identidad.
- 3.- Tarjeta identificadora del comerciante y/o del ayudante visado por el Departamento de Rentas.

Esta documentación deberá mantenerse completa en cada uno de los lugares donde mantenga el puesto el comerciante. Se podrá suplir el documento original mediante una fotocopia visada por la Secretaría Municipal en colaboración con el Departamento de Rentas.

ARTICULO 22°: Los comerciantes tendrán la obligación de comunicar al Departamento de Rentas sus cambios de domicilio dentro de los 15 días siguientes a la fecha de que éste se hubiere efectuado. La transgresión a la presente norma se sancionará con una multa aplicada por el Juzgado de Policía Local, cuyo monto será concordante a lo señalado en la Ordenanza Local de Derechos Municipales.

El titular de la patente, podrá mantener ayudantes o auxiliares, debiendo ser preferentemente personas ligadas con el titular, ya sea como su cónyuge, conviviente, hijos u otros parientes, o cuando el titular tenga dos o más Extremos de Ferias Libres el mismo día, su ayudante podrá encontrarse a cargo de un puesto siempre y cuando el titular se encuentre en otro puesto de otro Extremo de Feria Libre en la comuna de San Bernardo.

El ayudante o auxiliar deberá cumplir con todas las disposiciones de la presente Ordenanza y en ningún caso puede ser una persona que posea un puesto en el comercio establecido y/o posea algún puesto en la Feria Libre, Feria Persa de o cualquier espacio correspondiente a Bien Nacional de Uso Público de la comuna de San Bernardo o en otra comuna.

TITULO VI

DE LAS PATENTES

ARTICULO 23°: El comerciante de los Extremos de Ferias Libres deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.

- b) Llenar el respectivo formulario-solicitud, en el que además de los datos individuales se deberá declarar el negocio o rubro a que se dedicará.
- c) Presentar la resolución sanitaria, tratándose de puestos de masas dulces te, café, o productos similares.
- d) Presentar certificado de antecedentes para fines especiales.
- e) Proporcionar dos fotografías recientes tamaño carnet, con número de la cédula de identidad y nombre.
- f) Entregar certificado de Residencia expedido por la Junta de Vecinos respectiva.
- g) No tener patente de negocio establecido en esta Comuna o en otras, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración jurada notarial.
- h) Registro Social de Hogares o su similar (no importando el puntaje)

ARTICULO 24°: La patente deberá especificar:

- a.- Número de Rol u Orden.
- b.- Nombre del comerciante.
- c.- Rol Único Tributario del comerciante.
- d.- Dirección Particular.
- e.- Giro.
- f.- Nombre y número de puestos de los Extremos de Ferias Libres autorizadas.
- g.- Valor pagado.
- h.- Vigencia.

ARTICULO 25°: Las patentes municipales para el comercio de los Extremos de Ferias Libres son personales, intransferibles e intransmisibles, y respecto de ellas no se podrá celebrar ninguna clase de acto o contrato, y serán otorgadas por la Municipalidad, a través de su Departamento de Rentas a personas residentes de la comuna de San Bernardo, lo cual se acreditará mediante el Registro Social de Hogares.

En caso de fallecimiento del titular, la patente se extingue.

Sin perjuicio de lo anterior, él o la cónyuge, o en su caso el o la conviviente acreditado de acuerdo a lo señalado en el artículo 20, los descendientes o el ayudante debidamente acreditado podrán solicitar dentro del plazo de 40 días contados desde el fallecimiento del titular, el otorgamiento de una nueva patente, manteniendo la ubicación original. La Municipalidad, previo a la decisión del otorgamiento de este nueva patente, pedirá la opinión del Sindicato al cual pertenecía el fallecido y un informe de carácter social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

En el evento de que por cualquier otra causa, se produzca la vacancia de un puesto, previo al otorgamiento del nuevo permiso y patente se dará preferencia al feriante que haya solicitado cambio de puesto y se encuentre sin anotaciones y mejor evaluado de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 42 de la presente Ordenanza.

No obstante lo anterior y si persiste la vacancia del puesto se otorgará éste a la persona que determine la Alcaldesa o Alcalde de turno, y que se encuentre en el listado que el Departamento de Rentas mantenga, previa consulta al sindicato respectivo.

En el caso anterior o tratándose de puestos nuevos éstos se otorgarán a los socios de los respectivos sindicatos que se encuentren en lista de espera. Con conocimiento del

Departamento de Rentas.

ARTICULO 26°: Las patentes de Extremos de Ferias Libres se clasifican en los siguientes rubros:

- 1.- Bazar paquetería.
- 2.- Ropa nueva y usada.
- 3.- Artículos de ferretería.
- 4.- Flores, plantas, tierra de hoja envasada y semillas.
- 5.- Artesanía.
- 6.- Zapatería.
- 7.- Artículos de aseo.
- 8.- Yervas para infusión.
- 9.- Accesorios de celulares.
10. Repuestos de bicicletas nuevos y usados.
- 11.- Artículos para los hogares nuevos y usados.
- 12.- Accesorios para vehículos
- 13.- Abarrotes. Alimentos autorizados no perecibles.
- 14.- Muebles nuevos y usados.
- 15.- Perfumería
- 16.- Mote con huesillos, confites, bebidas y masas dulces de fábricas autorizadas.(con un máximo de 4 por cada Extremo de Feria Libre)

TITULO VII

DEL COMERCIO PERMITIDO EN LOS EXTREMOS DE FERIAS LIBRES.

ARTICULO 27°: En los Extremos de Ferias Libres se autorizará el expendio de los siguientes productos:

- a.- Bazar paquetería
- b.- Ropa nueva y usada.
- c.- Artículos de ferretería.
- d.- Flores, plantas, tierra de hoja envasada y semillas.
- e.- Artesanía.
- f.- Zapatería.
- g.- Artículos de aseo.
- h.- Yervas para infusión.
- i.- Accesorios de celulares.
- j.- Repuestos de bicicletas nuevos y usados
- k.- Artículos para el hogar nuevo y usado.
- l.- Accesorios para vehículos nuevos y usados.
- m.- Abarrotes alimentos autorizados no perecibles.
- n.- Muebles nuevos y usados.
- o.- Perfumería.-
- p.- Mote con huesillos, confites, bebidas y masas dulces de fábricas autorizadas.(con un máximo de 4 por cada Extremo de Feria Libre)

TITULO VIII

DEL COMERCIO PROHIBIDO EN LOS EXTREMOS DE FERIAS LIBRES.

ARTICULO 28°: Se prohíbe el expendio y venta de los siguientes productos.

- a.- Productos vegetales.- frutas, verduras, cereales y Granos.
- b.- Productos del mar.-pescados, mariscos y crustáceos o parte de ellos, fuera o dentro de bolsas y otros envases.
- c.- Productos avícolas.
- d.- Carnes de vacuno y cerdo.
- e.- Pescados y mariscos.
- f.- Animales y aves vivas.
- g.- Toda yerba considerada como alucinógeno, ya sea en el estado en que se expendan o mediante elaboración posterior, de acuerdo a lo que señale la Ley N° 20.000 y su Reglamento.
- h.- Combustibles, lubricantes y armas de fuego.
- i.- Expendio de bebidas alcohólicas.
- j.- Cualquier tipo de medicamentos.
- k.- Lácteos.
- m.- Aceitunas, pickles, frutas, hortalizas o cualquier producto de similares características sometidas a fermentación láctica, conservadas o no en vinagre.

TITULO IX

PROHIBICIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 29°: Queda estrictamente prohibido, sin perjuicio de otras obligaciones que contempla la presente ordenanza:

- a) El uso de otros muebles que no sean los autorizados.
- b) Mantener alrededor del puesto objetos que perturben el tránsito público.
- c) Botar en calzadas o aceras desperdicios de sus mercaderías.
- d) Ejercer otro comercio que el de los giros o rubros autorizados.
- f) Vender artículos alimenticios en mal estado,
- h) La presencia de animales (perros, gatos, animales de tiro, etc.) dentro de los límites fijados para el funcionamiento de los Extremos de Ferias Libres.
- i) El cuidado y atención directa y exclusiva de los puestos por menores de 18 años de edad y mayores de 16 que no se encuentran autorizados por su padre o representante legal.
- j) El traspasar arrendar o prestar la patente o celebrar cualquier acto o contrato relacionado con ella.
- k) El ejercicio de cualquier tipo comercio ambulante adicional, ya sea en el interior de los Extremos de Ferias Libres y en sus accesos en 500 metros.
- l) La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- m) La instalación y funcionamiento de cafeterías o locales que preparen o expendan alimentos y refrigerios, sin la autorización del Servicio de Salud del Ambiente, quien fijará las condiciones y requisitos. La cantidad de carros que se permitirá en cada Extremo de Feria Libre será determinada por el Departamento de Rentas.

- n) Presentarse o encontrarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de psicotrópicos o drogas.
- ñ) Los juegos de azar ilegales.
- o) Ningún comerciante podrá estacionar vehículos o transitar en ellos dentro de los Extremos de Ferias Libres en horario de atención al público; como asimismo estacionarlos en las veredas y calles que obstaculicen el tránsito, de acuerdo a la señalización existente.
- r) Trabajar a torso desnudo y en manifiesto desasco personal.
- s) Traspasar la marcación frontal y lateral de los puestos
- x) La confección o preparación en la vía pública de alimentos.
- y) Entregar a cualquier título, prestar o facilitar mercaderías para ser vendidas en forma ambulante.
- z) La autorización por parte de cualquier comerciante del uso de un puesto desocupado.
 - z.1) La autorización del uso de su puesto o parte de él a terceros.
 - z.2) La venta de toda clase de productos o artículos que sean contrarios a la ley, la moral, las buenas costumbres o cuya venta sea constitutiva de falta o delito.
 - z.3) El mantener una conducta conflictiva o amenazante, para con los otros comerciantes, los funcionarios municipales y el público en general. lo cual deberá ser debidamente acreditado.

TITULO X

DE LA INSPECCION

ARTÍCULO 30°: Al Departamento de Rentas y al Departamento de Inspecciones de la Dirección de Operaciones, le corresponderá primordialmente, velar y fiscalizar el fiel y exacto cumplimiento de las normas contempladas en la presente Ordenanza y sus disposiciones complementarias debiendo recibir y requerir dentro de sus competencias, cuando sea procedente, la colaboración de los funcionarios de Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 31°: Las infracciones de la presente Ordenanza, serán objeto de una citación ya sea al Departamento de Rentas o de una denuncia ante el Juzgado de Policía Local, para que aplique la sanción correspondiente, teniendo para ello en consideración la gravedad de la infracción.

ARTICULO 32°: Los inspectores municipales y Carabineros de Chile, deberán efectuar el retiro de especies o comisos en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentren con la evidencia de que el comerciante está expendiendo artículos alimenticios en mal estado.
- b) Cuando se sorprenda al comerciante sin patente, sin identificación o no pueda acreditar domicilio.

- c) Cuando se sorprenda vendiendo especies que estén expresamente prohibidas.
- d) Cuando se sorprenda adulterando los artículos que expendan.

Las especies retiradas deberán ser puestas a disposición del Juzgado de Policía Local, el que podrá decretar su comiso, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieren.

ARTÍCULO 33°: Las denuncias o citaciones a que den lugar las infracciones a la presente ordenanza las efectuarán siempre funcionarios competentes. En dicha situación se deben considerar además de los Inspectores Municipales a los Inspectores del Servicio de Salud del Ambiente, Impuestos Internos y Carabineros de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes del Directorio de un Sindicato de los Extremos de Ferias Libres, colaborarán con los inspectores municipales denunciando las infracciones que observaren y quedarán obligados los Inspectores a verificar la efectividad de la denuncia.

TITULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 34°: Las sanciones que podran aplicarse en virtud de la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) Amonestación con anotación en la Hoja de Vida del comerciante, que aplicará el Departamento de Rentas.

El Departamento de Higiene y Control Ambiental podrá comunicar al Departamento de Rentas la o las infracciones que amerite una amonestación.

A la tercera amonestación, el Departamento de Patentes, cursará la infracción al Juzgado de Policía Local.

- b) Multas en dinero que aplicara el Juez de Policia Local, cuyo monto variará entre 1 UTM a 5 UTM, salvo que la infracción tenga señalada una sanción especial.
- c) Retiro de especies o comiso.
- d) Término del permiso de ocupación de bien nacional de uso público otorgado.

ARTICULO 35°: Toda infraccion a esta ordenanza, será denunciada al Juzgado de Policía Local.

La aplicación de tres sanciones graves o gravísimas en el período de un año, será causal suficiente para el término del permiso de ocupación de bien nacional de uso público otorgado, el que se materializará mediante Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento de Rentas.

ARTICULO 36°: Serán consideradas faltas graves y sancionadas las siguientes:

- a) La desobediencia a las instrucciones de los Inspectores.
- b) La inducción o engaño a los Inspectores en su cometido funcionario.
- c) El encubrimiento de los infractores a las presentes normas.

ARTICULO 37º: Serán consideradas faltas gravísimas y sancionadas las siguientes.

- a) Los insultos, ofensas, amenazas o agresión, intentos de soborno a funcionarios que cumplen funciones de Inspección, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes; como asimismo de los feriantes hacia el público.
- B) Los insultos, ofensas, amenazas o agresión a los dirigentes de los respectivos sindicatos, otros comerciantes o al público en general.
- c) Ejercer la actividad comercial sin permiso municipal.
- d) Riñas o peleas entre los comerciantes.
- e) El quebrantamiento de lo señalado en los artículos 28 y 29 de esta Ordenanza.

ARTICULO 38º: Todo incumplimiento o transgresión que sea sancionado con algunas de las medidas señaladas en el artículo 35 deberá quedar anotada en la hoja de vida del comerciante, o de cualquier otro registro que llevará el Departamento de Rentas.

El mencionado registro tendrá una vigencia de 5 años.

ARTICULO 39º: El Departamento de Rentas deberá mantener el Rol de comerciantes de Extremos de Ferias Libres al día, efectuando las modificaciones que procedan a medida que se produzcan los ingresos y retiros de los comerciantes.

ARTÍCULO 40º: Asimismo, corresponderá al Departamento de Rentas, previa opinión del sindicato respectivo, la distribución y asignación de los puestos de los Extremos de Ferias Libres y efectuar las designaciones tomando en consideración los siguientes factores:

- Calificación obtenida por el comerciante de Extremos de Ferias Libres, y según su hoja de vida.
- La antigüedad como comerciante de Extremos de Ferias Libres, y
- Su vecindad respecto de la Comuna.

TITULO XII

DE LA EVALUACION

ARTICULO 41º: Cada 6 meses se efectuará una evaluación del funcionamiento de los Extremos de Ferias Libres en las que participarán funcionarios municipales, dirigentes sindicales de los Extremos de Ferias Libres en donde funcionan estas.

ARTICULO 42º: La presente Ordenanza comenzará a regir dentro de los 30 días siguientes a su publicación.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO: Los comerciantes que a la fecha tengan negocio establecido en esta Comuna o en otras, podrán continuar con su puesto en los Extremos de Ferias Libres, debiendo acreditar dicha situación ante el Departamento de Rentas.

ARTICULO SEGUNDO: Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12, respecto de la placa numerada, al momento del vencimiento del pago del permiso y patente correspondiente al

primer semestre, todos los puestos deberán tener la placa identificadora señalada por el Departamento de Rentas.

ARTICULO TERCERO: Los Extremos de Ferias Libres que estuviesen funcionando a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza y que se encuentren emplazadas en vías de la red vial básica, continuarán funcionando en ellas.

Asimismo, los lugares autorizados en los Extremos de Ferias Libres serán fiscalizados por el Departamento de Inspecciones de la Dirección de Operaciones y el Departamento de Rentas.

2º La presente Ordenanza comenzará a regir dentro de los 30 días siguientes a su publicación.

3º Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE

Y ARCHIVASE.



GLORIA PAMELA ROSALES JEREZ
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)

NORA CUEVAS CONTRERAS
ALCALDESA

GPR.

Distribución: Direcciones y Departamentos Municipales